



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

El INFORME N° D000018-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-UCSF; con Expediente N° ATFF5920240000251; el mismo que forma parte de la presente Resolución Administrativa, sobre baja de producto forestal maderable deteriorado en el Almacén de la Sede La Oroya y otros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego. A partir de entonces, el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, se establece medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal, modificando entre otros el artículo 145 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en la cual se otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial. Cabe señalar que El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: “a) *Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas [...]; h) Ejercer el control del aprovechamiento, transformación, transporte y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre, hasta su transformación primaria con excepción del control del comercio internacional, que será responsabilidad del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y l) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre”;*

Que, la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, (en adelante el Reglamento), establece los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, conforme lo establece el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, *“El Estado ejerce el dominio eminential sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos”*. Siendo una de sus funciones la de *gestionar, promover, cautelar el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre*”; asimismo el numeral 10 del título preliminar establece que es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos;

Que, el numeral 196.1 del artículo 196 del Reglamento establece que la función de control involucra acciones de vigilancia, monitoreo e intervención de carácter permanente respecto del Patrimonio, conforme a lo establecido en el Reglamento;

Que, el inciso “c” del numeral 197.1 del artículo 197 del Reglamento establece que la ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control;

Que, el segundo párrafo del artículo 213 del Reglamento establece el destino de los productos, subproductos o especímenes forestales decomisados, incautados o declarados en abandono (...) *“En caso de deterioro, que no permita el uso de los productos mencionados, la autoridad forestal y de fauna silvestre competente da de baja y luego procede a la destrucción de dichos productos, con la participación de un representante del Ministerio Público (...)*”;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Resolución DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", señala respecto al deterioro de productos : *“En caso la autoridad competente cuente con productos forestales y de fauna silvestre, como consecuencia de una medida provisional, y estos se deterioren antes de culminado el procedimiento administrativo sancionador, puede disponer la destrucción de estos con la participación de un representante del Ministerio Público. Dicho acto debe constar en acta, siendo incorporada en el expediente administrativo*;

Que, numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, respecto a la transferencia o destino de productos, subproductos o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono señala que *“En caso de deterioro que no permita el uso de los productos, subproductos o especímenes, se procede a su destrucción, en presencia de un representante del Ministerio Público o, en su defecto, del/la Juez/a de Paz”*;

Que, es importante señalar que mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS con fecha de publicación 25 de enero de 2019 en el Diario el Peruano se aprueba el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entrando en vigencia a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final de la misma norma;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, es importante señalar que en cumplimiento al numeral 1 del inciso 254.1 del artículo 254 del TUO de la Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente diferenciar en nuestra estructura a la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, siendo así, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispuso las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores correspondiendo a la Autoridad Instructora un Funcionario Responsable y a la Autoridad Decisora al Administrador Técnico de la ATFFS;

Que, en cumplimiento al numeral 4 del artículo 254 del TUO de la Ley N° 27444, se otorga al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación;

Que, el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444, sobre el abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado señala que *los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento (...)*;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 086-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL de fecha 28 de marzo del 2018, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central designó a los profesionales de la Fase Instructora en los procedimientos administrativos sancionadores en todo el ámbito de la ATFFS Sierra Central, en cumplimiento al TUO de la Ley N°27444 y en referencia a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE; actualizado mediante la Resolución Administrativa N° D000043-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL de fecha 26 de Enero del 2024;

Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 03/03/2022, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, determinando en el inciso d) como una de sus funciones la de “Clasificar, disponer, limitar el valor y destruir los productos forestales y de fauna silvestre comisados, de acuerdo con la norma vigente”;

Que, mediante, Acta de Supervisión / Almacén La Oroya S/N de fecha 15/01/2024 se efectuó la supervisión al almacén ubicado en la Sede La Oroya, contando con la coordinación y participación del Ing. Luis Alberto Mendoza Porrás– Responsable de la Sede La Oroya, el Señor José Ordoñez Arias – Responsable del almacén de la Sede Oroya, Ing. Misael Arellano Zevallos – Responsable de la Unidad de Control y Fiscalización de la ATFFS Sierra Central;

Que, mediante INFORME N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDEHYO-SMC de fecha 13/03/2024, sobre la inspección de la situación y stock de madera del almacén de la Sede La Oroya, se concluyó entre otros la necesidad de un ordenamiento y selección de madera (volumen) bueno y malo; recomendándose entre otros elaborar un cronograma de trabajo;

Que, mediante MEMO MULT N° D000019-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL de fecha 04/04/2024, se traslada el informe de inspección y situación del stock de madera ubicada en los almacenes de la Sede La Oroya. Programándose trabajos de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

identificación y clasificación de lotes de madera en dicho almacén contándose con personal de estiba y desestiba previa coordinación con el área administrativa interna;

Que, mediante INFORME N° D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIC-UCSF de fecha 26/04/2024, esta instancia informo sobre la disponibilidad de lotes de madera consentida para transferencia, ubicadas en los diferentes almacenes de la ATFFS Sierra Central; con la atingencia, que el Anexo 3 (Acta de Verificación y Evaluación del Stock de Productos, Subproductos y Especímenes Forestales Decomisados o Declarados en Abandono) del Lineamiento de Transferencia de Madera, aprobado con RDE N° D00075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, corresponde a la Sede donde se encuentre ubicado el producto forestal evaluarlo, verificarlo y emitirlo;

Que, mediante INFORME N° D000015-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIC-UCSF de fecha 02/05/2024, se propone la baja de productos forestales maderables, solicitando el requerimiento de personal de estiba y desestiba para los días 08, 09 y 10/05/2024 para conformación de lotes y la suscripción de las Actas de Evaluación de productos deteriorados y las evidencias fotográficas de las mismas, conforme a norma;

Que, mediante Acta de Verificación y Evaluación N° 0002-2024-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE LA OROYA de fecha de inicio 08/05/2024 y finalización 10/05/2024 se evidencia lotes de productos forestales maderables consentidos a la fecha, ubicados en el almacén de la Sede La Oroya sito Av. Cesar Vallejo Mz. S1, Lt. 04 – Centro Poblado de Huaynacancha, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, que deben darse de baja por su alto grado de deterioro, conformado por el Lote 1 con un volumen total de 3.22 m3;

Que, mediante Acta de Verificación y Evaluación N° 0003-2024-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE LA OROYA de fecha de inicio 08/05/2024 y finalización 10/05/2024 se evidencia lotes de productos forestales maderables consentidos a la fecha, ubicados en el almacén de la Sede La Oroya sito Av. Cesar Vallejo Mz. S1, Lt. 04 – Centro Poblado de Huaynacancha, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, que deben darse de baja por su alto grado de deterioro, conformado por el Lote 2 con un volumen total de 35.21 m3.

Que, mediante Acta de Verificación y Evaluación N° 0004-2024-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE LA OROYA de fecha de inicio 08/05/2024 y finalización 10/05/2024 se evidencia lotes de productos forestales maderables consentidos a la fecha, ubicados en el almacén de la Sede La Oroya sito Av. Cesar Vallejo Mz. S1, Lt. 04 – Centro Poblado de Huaynacancha, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, que deben darse de baja por su alto grado de deterioro, conformado por el Lote 3 con un volumen total de 6.70 m3;

Que, mediante Acta de Verificación y Evaluación N° 0005-2024-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE LA OROYA de fecha de inicio 08/05/2024 y finalización 10/05/2024 se evidencia lotes de productos forestales maderables consentidos a la fecha, ubicados en el almacén de la Sede La Oroya sito Av. Cesar Vallejo Mz. S1, Lt. 04 – Centro Poblado de Huaynacancha, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, que deben darse de baja por su alto grado de deterioro, conformado por el Lote 4 con un volumen total de 2.43 m3;

Que, mediante Acta de Verificación y Evaluación N° 0006-2024-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE LA OROYA de fecha de inicio 08/05/2024 y finalización 10/05/2024 se evidencia lotes de productos forestales maderables consentidos a la fecha, ubicados en el



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

almacén de la Sede La Oroya sito Av. Cesar Vallejo Mz. S1, Lt. 04 – Centro Poblado de Huaynacancha, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, que deben darse de baja por su alto grado de deterioro, conformado por el Lote 5 con un volumen total de 2.97 m³;

Que, mediante Acta de Verificación y Evaluación N° 0007-2024-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE LA OROYA de fecha de inicio 08/05/2024 y finalización 10/05/2024 se evidencia lotes de productos forestales maderables consentidos a la fecha, ubicados en el almacén de la Sede La Oroya sito Av. Cesar Vallejo Mz. S1, Lt. 04 – Centro Poblado de Huaynacancha, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, que deben darse de baja por su alto grado de deterioro, conformado por el Lote 6 con un volumen total de 9.38 m³;

Que, mediante Acta de Verificación y Evaluación N° 0008-2024-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE LA OROYA de fecha de inicio 08/05/2024 y finalización 10/05/2024 se evidencia lotes de productos forestales maderables consentidos a la fecha, ubicados en el almacén de la Sede La Oroya sito Av. Cesar Vallejo Mz. S1, Lt. 04 – Centro Poblado de Huaynacancha, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, que deben darse de baja por su alto grado de deterioro, conformado por el Lote 7 con un volumen total de 7.43 m³;

Que, mediante Acta de Verificación y Evaluación N° 0009-2024-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE LA OROYA de fecha de inicio 08/05/2024 y finalización 10/05/2024 se evidencia lotes de productos forestales maderables consentidos a la fecha, ubicados en el almacén de la Sede La Oroya sito Av. Cesar Vallejo Mz. S1, Lt. 04 – Centro Poblado de Huaynacancha, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, que deben darse de baja por su alto grado de deterioro, conformado por el Lote 8 con un volumen total de 3.08 m³;

Que, mediante Acta de Verificación y Evaluación N° 0010-2024-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE LA OROYA de fecha de inicio 08/05/2024 y finalización 10/05/2024 se evidencia lotes de productos forestales maderables consentidos a la fecha, ubicados en el almacén de la Sede La Oroya sito Av. Cesar Vallejo Mz. S1, Lt. 04 – Centro Poblado de Huaynacancha, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, que deben darse de baja por su alto grado de deterioro, conformado por el Lote 9 con un volumen total de 89.36 m³;

Que, mediante Acta de Verificación y Evaluación N° 0012-2024-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE LA OROYA de fecha de inicio 08/05/2024 y finalización 10/05/2024 se evidencia lotes de productos forestales maderables consentidos a la fecha, ubicados en el almacén de la Sede La Oroya sito Av. Cesar Vallejo Mz. S1, Lt. 04 – Centro Poblado de Huaynacancha, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, que deben darse de baja por su alto grado de deterioro, conformado por el Lote 11 y Lote 12 con volúmenes totales de 3.03 m³ y 2.23 m³.

Que, mediante Acta de Verificación y Evaluación N° 0013-2024-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE LA OROYA de fecha de inicio 08/05/2024 y finalización 10/05/2024 se evidencia lotes de productos forestales maderables consentidos a la fecha, ubicados en el almacén de la Sede La Oroya sito Av. Cesar Vallejo Mz. S1, Lt. 04 – Centro Poblado de Huaynacancha, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, que deben darse de baja por su alto grado de deterioro, conformado por el Lote 15, Lote 16 y Lote 17 con volúmenes totales de 0.71 m³, 3.74 m³ y 0.35 m³;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, de conformidad al numeral 2.12 del INFORME N° D000018-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-UCSF y Actas de Verificación, el deterioro de los productos forestales se suscitó como consecuencia de haber pasado un tiempo considerable en sus procedimientos administrativos sancionadores (Apelaciones) y que dichos productos se encuentran almacenados a la intemperie, conllevaron al deterioro natural de las especies blandas o de escasa durabilidad; las mismas, que poseen un rápido ataque de organismos externos como xilófagos, fúngicos e insectos, que producen daño estructural en la madera, haciendo inviable su transferencia para la fabricación de mobiliarios u otros fines establecidos en la norma vigente;

Que sobre ello, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 213 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que define el destino de los productos, subproductos o especímenes forestales decomisados, incautados o declarados en abandono; pero en el caso de su deterioro, que no permita el uso de los productos mencionados, la autoridad forestal y de fauna silvestre competente da de baja y luego procede a la destrucción de dichos productos, con la participación de un representante del Ministerio Público;

Que, asimismo, la Tercera disposición complementaria final del “*Lineamiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador*”, aprobado mediante RDE N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, dispone que si la autoridad competente cuente con productos forestales y de fauna silvestre, como consecuencia de una medida provisional, y estos se deterioren antes de culminado el procedimiento administrativo sancionador, puede disponer la destrucción de estos con la participación de un representante del Ministerio Público;

Que, en ese mismo sentido la Única disposición complementaria final del Lineamiento para la Transferencia de Productos, Subproductos o Especímenes Forestales Decomisados o Declarados en Abandono, aprobado mediante RDE N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, dispone que el SERFOR o la ARFFS, según corresponda, debe emitir el Informe Técnico mediante el cual se detalle la condición de deterioro que no permita el uso de los productos forestales decomisados o declarados en abandono. Posteriormente, se procede a determinar la fecha y hora previa coordinación con el representante del Ministerio Público o, en su defecto del Juez de Paz, a fin de proceder con la destrucción de los productos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono, para ello, se debe levantar el acta;

Que, en consecuencia, de conformidad al INFORME N° D000018-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-UCSF; de fecha 14 de mayo del 2024, se corroboró el mal estado físico de los productos forestales señalados en autos; por lo que correspondería su baja; y poner de conocimiento a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) para su participación del acto de destrucción posterior;

Que, asimismo de la revisión de las Actas de Verificación y Evaluación N°s 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0012 y 0013-2024-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE LA OROYA se confirma lo señalado por el INFORME N° D000018-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-UCSF;

Que, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Sierra Central, como autoridad competente en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220 y de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y, en uso de las facultades conferidas mediante N°D000203-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar de baja los productos forestales constituidos en las Actas de Verificación y Evaluación N°s 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0012 y 0013-2024-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE LA OROYA; con un volumen total de 169.83 m³ (72,008.34 pt.) de madera aserrada, a la fecha deteriorados, que no permiten su uso mediante transferencia a favor de entidades públicas.

Artículo 2.- Encomendar al Responsable de la Unidad de Control, Supervisión y Fiscalización de la ATFFS SIERRA CENTRAL-SERFOR, continuar con el procedimiento correspondiente, en concordancia al segundo párrafo del artículo 213° del Reglamento para la Gestión Forestal, y al numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, con la participación de un representante del Ministerio Público (Fiscalía Especializada en Materia Ambiental).

Artículo 3.- Poner en conocimiento, a la Sede La Oroya de la ATFFS Sierra Central del SERFOR,

Regístrese y comuníquese

Documento Firmado Digitalmente
Ing. Víctor Alfredo Villa Mariño
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre – Sierra Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR